

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00185-00

En atención al informe precedente, y a fin se proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se agrega a autos la comunicación obrante en el PDF 66, por la cual se comunica la renuncia al poder que venía ejerciendo la apoderada de la demandada BANCO AGRARIO. Se le pone de presente, sin embargo, que conforme al artículo 76 del C.G. del P., “[*l*]a renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

SEGUNDO. De otro lado, el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de La Jagua del Pilar -La Guajira-, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 inciso final del C.G. del P.

TERCERO. Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (PDF 76), así igualmente, lo estipulado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se designa al siguiente perito, de la lista habilitada por el IGAC en el portal web de dicha entidad¹.

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-8664552
Nombres y Apellidos:	RAFAEL TOVAR VANEGAS
E-mail:	rafael_tovar_vanegas@hotmail.com
Departamento:	ATLÁNTICO
Ciudad:	BARRANQUILLA
Teléfono:	3008171612
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales

Por secretaría líbrese comunicación al citado perito, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, manifieste si acepta o no la designación, así igualmente, para que en el mismo plazo se sirva indicar el valor de los honorarios respectivos, una vez informado lo cual, el

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>

demandado cuenta con el término de cinco (5) días para sufragar y acreditar su pago, so pena de prescindir de la prueba en virtud de lo previsto en el inciso 3º artículo 234 del Código General.

En caso de que el extremo pasivo efectúe la consignación pertinente, el designado perito cuenta con el término de los 15 días siguientes a que se acredite dicho pago, para que rinda la experticia encomendada en auto de 4 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.